



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 15 MAR. 2019

G.A.

00000456

Señores:

COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CÉSAR

Juan Iván Mendoza Vargas

Representante Legal

Dir. Calle 11 No 14-270

Palmar de Varela-Atlántico

00000456

Referencia: Auto

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1007-091

Elaboró: J Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Revisó: Amira Mejía B.-Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000456 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.- EDS LA ROCA.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583/ fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de efectuar seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por la Corporación a COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.-EDS LA ROCA, identificado con NIT 900.337.192-8, representado legalmente por el señor Juan Iván Mendoza Vargas y ubicado en el municipio de Palmar de Varela-Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica y revisión de la documentación contenida en el expediente 1007-091 y emitieron el Concepto Técnico N° 000950 del 19 de julio de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado No.011219 del 01 de Diciembre del 2015	Por medio del cual se radica un plan de contingencias.
Radicado No. 001479 del 24 de Febrero del 2016	Por medio del cual se pide verificación del POMCA.
Radicado No. 002790 del 06 de Abril del 2016	Por medio del cual se radica plan de contingencias con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 0524 del 13 de agosto del 2012.
Auto No. 00173 del 19 de Abril del 2016, <u>Notificación 10 de Mayo del 2016.</u>	Por medio del cual se inicia tramite de evaluación de plan de contingencias INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C. E.D.S. LA ROCA.
Resolución N° 00563 de 24 de agosto de 2016. <u>Notificado 22 de septiembre de 2016.</u>	Por medio del cual se aprueba un plan de contingencias.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La EDS LA ROCA- COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., del municipio de Palmar de Varela-Atlántico, se encuentra realizando suministro de combustibles líquidos

CUMPLIMIENTO.

01/08-03-19
L5
1008/4
18-02-16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000456 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.- EDS LA ROCA.**

Resolución N° 00563 de 24 de agosto de 2016. Notificado 22 de septiembre de 2016. Por medio del cual se aprueba plan de contingencias.			
Asunto	Cumplimiento		
	SI	NO	Observaciones
Tramitar el permiso de vertimientos líquidos establecido en el decreto 1076 de 2015		X	No cumplió
b. Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.		X	No cumplió
Debe construir tres (3) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, según con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento- Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).		X	No cumplió
d. La EDS debe Implementar el Plan de gestión integral de residuos peligrosos y ordinarios de la estación y diligenciar el formato del registro RESPEL según lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 Título 6 RESIDUOS PELIGROSOS artículos (2.2.6.1.6.1. y 2.2.6.1.6.2).		X	No cumplió
e. Realizar pruebas de estanquidad de los tanques de almacenamiento de combustibles y enviar un informe de cada prueba realizada a la CRA, además de seguir presentando estas pruebas cada año, Pruebas a presión y Pruebas hidrostáticas.		X	No cumplió
La INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C. E.D.S. LA ROCA, debe aclarar las medidas a tomar en caso de un derrame de combustible líquido por el método de modelación ambiental, en caso de un derrame de combustible líquido por infiltración de suelo y debe ajustar esta información al Plan de contingencias.		X	No cumplió
g. La INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C. E.D.S. LA ROCA, debe realizar periódicamente las siguientes actividades: Implementación de ejercicios de simulación y simulacros de emergencias. Presentar capacitaciones anualmente. Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan de contingencias.		X	No cumplió

OBSERVACIONES:

Suministro de agua.

Se suministra de agua potable por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Tratamiento de aguas domésticas.

baput

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000456 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.- EDS LA ROCA.

La E.D.S. LA ROCA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., vierte las aguas residuales domésticas generadas por sanitarios lavamanos y cafetería a una poza séptica finalmente los vertimientos son drenados al suelo.

Tratamiento de aguas residuales no domésticas.

La E.D.S. LA ROCA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., cuenta con un (1) canal perimetral el cual rodea la zona de las islas de suministro de combustibles y la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, el canal perimetral como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, la disposición final de las aguas residuales es suelo.

Permiso de vertimientos: Se requiere; la EDS no posee permiso de vertimientos líquidos. En la E.D.S. LA ROCA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., se encuentra un canal para el drenaje de las aguas lluvias, el cual se encuentra lleno de escombros y basura, lo cual dificulta el flujo de las aguas lluvias generando estancamiento, focos de contaminación y afectación a los predios aledaños.

Residuos sólidos.

Residuos sólidos domésticos.

Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente como cafetería. Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. La (Triple A S.A. E.S.P.) realiza dos (2) veces por semana la disposición final de los residuos ordinarios.

Manejo de residuos peligrosos.

La E.D.S. LA ROCA de COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., no posee Plan de Gestión de Residuos Peligrosos.

En la E.D.S. LA ROCA de COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). No se encontraron registros o certificados transporte y disposición final de residuos peligrosos.

La E.D.S. LA ROCA de COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., no cuenta con un área identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

Revisión, manejo de residuos peligrosos generados en la actividad.

Al realizar la consulta de los periodos de balance diligenciados por el establecimiento, la E.D.S. LA ROCA de COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., identificado con

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000456 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.- EDS LA ROCA.

- ✓ La E.D.S. LA ROCA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., cuenta con un (1) canal perimetral el cual rodea la zona de las islas de suministro de combustibles y la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, el canal perimetral como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, la disposición final de las aguas residuales es suelo.
- ✓ **Permiso de vertimientos:** Se requiere; la EDS no posee permiso de vertimientos líquidos.
- ✓ La E.D.S. LA ROCA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., se encuentra un canal para el drenaje de las aguas lluvias, el cual se encuentra lleno de escombros y basura, lo cual dificulta el flujo de las aguas generado estancamiento, focos de contaminación y afectación a los predios aledaños.
- ✓ Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente como cafetería. Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. La (Triple A S.A. E.S.P.) realiza dos (2) veces por semana la disposición final de los residuos ordinarios.
- ✓ La E.D.S. LA ROCA de COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., no posee Plan de Gestión de Residuos Peligrosos.
- ✓ En la E.D.S. LA ROCA de COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). No se encontraron registros o certificados transporte y disposición final de residuos peligrosos.
- ✓ La E.D.S. LA ROCA de COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., no cuenta con un área identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
- ✓ Al realizar la consulta de los periodos de balance diligenciados por el establecimiento, la E.D.S. LA ROCA de COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., identificado con NIT:900.337.192-8 arroja que no ha diligenciado información en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del año 2016. Fecha de consulta: noviembre 10 de 2017.
- ✓ La E.D.S. LA ROCA de COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., posee tres (3) islas con tres (3) surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente y ACPM), la EDS posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: el primero (1) para gasolina corriente de diez mil (10.000) galones, el segundo de biodiesel de cinco mil (5.000) galones.
- ✓ La E.D.S. LA ROCA de COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.,

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000456 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.- EDS LA ROCA.

cuenta con dos (2) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3). La EDS no realiza seguimiento a los pozos de monitoreo.

- ✓ *La E.D.S. LA ROCA de COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., cuenta con tres (3) islas y tres (3) surtidores para la venta de combustible líquido (Corriente y ACPM) y las islas poseen avisos de seguridad, según con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).*
- ✓ *La E.D.S. LA ROCA de COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S., tiene instalado dos extintores de polvo químico seco de (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante de (150lb) ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12)".*

FUNDAMENTO LEGAL

CONSIDERACIONES FACTICAS Y LEGALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

-De la competencia de la CRA

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección (art. 80 CN) y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el "*imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños*".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*".

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, "*En todo caso las sanciones solamente*

basas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000456 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.- EDS LA ROCA.

podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)."

Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, *"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de una poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrativos y aún a las mismas autoridades públicas"*.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la potestad sancionatoria del estado se radica en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al ser esta la Autoridad Ambiental llamada a verificar el cumplimiento de las normas ambientales vigentes se evidencia que resulta esta entidad la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

.-Dé la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales

En primera medida es preciso señalar que la Constitución Política de Colombia, como norma de normas de este Estado Social de Derecho, garantiza a sus ciudadanos el goce de un ambiente sano, (Art. 79CN) obligándose para ello a fomentar el cuidado, la protección y conservación de las riquezas culturales y naturales de la nación, (Art. 8 CN) y previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental (Art. 80 CN).

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la conservación y protección del ambiente, señalando en Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, MP, Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de este mundo natural, temas que entre nos, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortar a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y desarrollo".

En este sentido, el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y los particulares de preservar el medio ambiente y los recursos naturales al ser estos patrimonio común de la humanidad.

Adicionalmente, en su Artículo 8, establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas,

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000456, 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.- EDS LA ROCA.

atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminación cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que "actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b. La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c. Las alteraciones nocivas de la topografía;

j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Cabe anotar que las actividades que alteren o afecten los recursos naturales deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señala la obligación y requisitos para aprovechar aguas. *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.*

-Del inicio de la Investigación

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que al Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone que *"Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES impondrán las sanciones que se prevén de acuerdo con lo señalado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5º de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Jace

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000456 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.- EDS LA ROCA.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de políticas y medidas tendientes a las protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del Artículo 1° y el parágrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental, toda vez que la E.D.S. LA ROCA, propiedad del señor Juan Ivan Mendoza, hizo caso omiso a la obligación de obtener el permiso de vertimientos para el desarrollo de la actividad que adelanta la EDS; razón por la cual se justifica ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria ambiental en contra de COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.-EDS LA ROCA, identificado con NIT 900.337.192-8 y representada con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, el posible riesgo y afectación causadas a los recursos naturales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000456 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.- EDS LA ROCA.

SEGUNDO: El informe técnico No 000950 del 19 de julio de 2018 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del solicitar Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

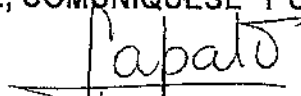
QUÍNTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asunto Ambientales y Agrarios para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el memorando No 0005 de 14 de marzo de 2013.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (art.75 ley 1437 de 2011.).

Dado en Barranquilla,

14 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1007-091

Elaboro: JSandoval H -Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora